







REALES MERCÉDES,
DISPENSADAS POR LA SEÑORA REYNA

DOÑA BLANCA,

Y EL SEÑOR REY

DON JUAN,

SEGUNDO DE ESTE NOMBRE,

Y LA PRINCESA

DOÑA LEONOR

SU HIJA:

A

MOSÉN BERNART DE EZPELÉTA;

CONCEDIENDOLE PARA SÍ, Y SUS DESCEN-
dientes, á perpétuo, las péchas, y otras rentas or-
dinárias de los lugares de San Martin de Unx,
y Beyre en los años de 1431, 56, 57,
y 1475.

Con facultad del Real Censejo.

En Pamplona : En la Imprenta de Joseph Longás.

LEAUTE MARCHÉ

EXTRAORDINAIRE

DOÑA ANTONIA

Y SU MARIDO

DOMINICANA

SEGUNDO DE SU CLASE

Y SU MARIDO

DOÑA ANTONIA

Y SU MARIDO

A

MOZAMBIQUE DE LA ISLA

COMERCIO PARA EL Y SU MARIDO

Y SU MARIDO, Y SU MARIDO

Y SU MARIDO, Y SU MARIDO

Y SU MARIDO, Y SU MARIDO

Y SU MARIDO

Y SU MARIDO, Y SU MARIDO

En Pamplona: En la imprenta de Joseph Longa

SACRA MAGESTAD.

LOS OÍDORES DE LA CÁMARA DE Cómptos Reales , y Jueces de Finanzas de V. M. en este Reyno de Navarra , decimos , que de parte de *Don Miguel de Ezpeléta* , cuyos son los Palácios de Beyre , ante nos en la dicha Cámara se ha presentado una Compulsoria de los del vuestro Real Consejo , cuyo tenór es el que se sigue. = SACRA MAGESTAD. Pedro Ferrer , procurador de *Don Miguel de Ezpeléta* , cuyo es el Palácio de Beyre , dice : Que para conservacion de su derecho tiene necesidad de las Mercedes que los Señores Reyes , predecesores de V. M. hicieron á *Mosén Bernát de Ezpeléta* , cuyos fueron los dichos Palácios de Beyre , su predecesor , de las Pechas de los lugares de San Martin , y Beyre ; y tambien la Merced que los Señores Reyes DON JUAN , y DOÑA CATELINA hicieron al *Marichál Don Pedro de Navarra* , de las Pechas de la dicha villa de Sant Martin , las quales están en el Archivo Real de vuestra Cámara de Cómptos : Suplica á V. M. mande á los Oidores de la dicha Cámara le dén , ó hagan dár á uno de sus Secretarios treslado fè haciendo de las dichas Escrituras , y Mercedes , cada uno de por sí ; y pide justicia = Pedro Ferrer. =

*Pedi-
mento.* **Auto.** En Pamplona , en Consejo , en juicio , Sábado á treinta de Enero de mill quinientos noventa y nueve años , leída esta peticion , el Consejo Real mandó , que los fieles Consejeros , y bien amados los Oidores de Cámara de Cómptos , é Jueces de Finanzas de este Reyno dén ó hagan dár á uno de sus Secretarios treslado de las Escrituras , y Mercedes que por ella pide , para lo que declara citada la parte contraria , y hacer auto de ello á mi : presente el Señor Licenciado Ivero , del Consejo = Do-

mingo Barbo , Secretario. = É vista la dicha Compulsoria , y obedecida en su cumplimiento , vistas , é reconocidas las Escrituras que están en el Archivo Real de la dicha Cámara , en las que están en el Cajon titulado *Olite* , hallamos una Escritura escrita en papel , sinada y firmada por Petrus de Ozta , Notario Apostólico , y Ordinario , cuyo tenór es el que se sigue. = DOÑA LEONOR por la gracia de Dios , Princesa primogénita , heredera del Regno de Navarra ; Infanta de Aragón , é Scicilia ; Condesa de Fox , é Begorra ; Señora de Bearn ; Lugar-Teniente General por el Sereníssimo Rey mi muy redutable Señor , é Padre , en este su dicho Regno. A quantos las presentes verán , é oírán , salut , facemos saber , que por parte del Manífico Consejero , fiel , é bien amado nuestro *Mosén Bernát Dezpelléta* , Merino de la villa , y merindat de Olit , nos ha seído mostradas dos Cartas de Previllegios , Gracias , é Mercedes , que le han seído por la Magestad del dicho Señor Rey fechas , otorgadas , dadas , é signadas por el dicho Señor Rey , en pargamien scritas , é selladas en pendient con el Sello de la Chancillería , el tenór de las quales es segunt se sigue. = DON JOAN por la gracia de Dios , Rey de Navarra ; Infant , et Gobernador general de Aragon , é de Scicilia ; Duq de Nemox , de Monblanc , de Peinafiel ; Conte de Ribagorza , é Señor de la ciudat de Balaguer. A quantos las presentes verán , é oírán , salut , facemos vos saber , que viemos una Gracia por nos , é por la Reyna DOÑA BLANCA , de loable recordacion , nuestra muy cara é muy amada muger , á qui Dios de Santo Paraíso , fecha al bien amado nuestro *Mosén Bernát Dezpelléta* , Merino de la villa de Olit , de toda la pecha ordinaria , trigo , cebada , é dineros que habiamos , é haber debiamos en el nuestro lugar de Beyre , para durante su vida , la qual es en la siguiente forma = DON JOAN por la gracia de Dios , Rey de Navarra ; Infant de Aragon , é de Scicilia ; Duc de Nemox , de Gandía ,
 de

de Montblanc , de Peynafiel ; Conte de Ribagorza ; et Señor de la ciudat de Balaguer ; et DOÑA BLANCA por la mesma gracia , Reyna de Navarra , heredera propietaria del dicho Reyno ; Duquesa de los dichos Ducados ; Contesa del dicho Contado ; é Señora de dicha ciudat de Balaguer. A todos quantos las presentes verán et oírán , salut , facemos saber , que nos habiendo memoria á los buenos é agradables servicios que nuestro bien amado *Mosén Bernát Dezpelléta* , Cavallero , é Cavallerizo mayor del Principe DON CARLOS , nuestro muy caro é muy amado fixo primogénito heredero, nos fizo en los tiempos pasados al tiempo que ondábamos en el Regno de Castilla , como empues de venido della en aqueste nuestro Reyno ; por remuneracion de aquellos , de nuestra bien aventurada Coronacion , le ficimos dar la Orden de Cavallería , é lo ficimos armar Cavallero , é maguer el dicho tiempo que la dicha Cavallería le ovimos otorgada ; por el dicho *Mosén Bernát* nos fue muy humilmente suplicado , que nos pluguiese de ordenar donde él la dicha Cavallería á honor nuestra pudiese mantener , é sostener con el estado que por aquella le era necesario mantener ; por aquesto , nos , movido por las causas sobre dichas en el dicho *Mosén Bernát*, de nuestra gracia especial ; é autoridat Real , al dicho *Mosén Bernát* habemos otorgado , é dado , otorgamos , é damos por las presentes en dono , é gracia especial , ultra , todos é qualesquiere otros donos , é bien fechos que él ha , é lieva de nos cada un año , los quales habemos aqui por exprimidos , é declarados , ultra , el dono , é bien fecho , que nuestro caro é muy amado Tío el Alferiz , lieva sobre las Pechas de nuestros lugares de Sant Martin , é Beyre toda la Pecha ordinaria de trigo , cebada , é dineros , que nos habemos , é haber debemos por cada un año en nuestro lugar de Beyre , comenzando en este presente año mil cccc.xxxj. asi como de año finido é cumplido en adelant cada un año su vida durant,

á tomar é rescebir cada un año por su mano , sin rebate de tércio , ni meatat , por causa de nuestras Ordenanzas, que monta la dicha Pecha , cada un año la suma de cinquenta tres cafices , dos robos , tres quartales , tres almudes de trigo ; é otros cinquenta tres cafices , tres robos , tres quartales , tres almudes de ordio de nuestra medida Real ; é trece libras , é catorce sueldos , diez dineros carlines prietos por año , proveído toda vez que cada un año nuestro Rescebidor de nuestra villa , é merindad de Olit present ó advenidero haya á rescebir , é faga Recepta en , é sobre la dicha pecha de la suma de un cafiz de trigo , é otra cafiz de cebada de nuestra medida Real cada un año , en nombre , é por nuestra regalía. Si mandamos por las presentes á nuestros amados é fieles Tesorero , é Rescebidor de nuestra villa , é merindat, qui á present son Don Garcia Lopez de Roncesvalles, é Juan Perez de Tafalla , ó á aquellos que por tiempo serán , que al dicho *Mosén Bernát Dezpeléta* dejen , é consientan tomar y rescibir las sobre dichas pechas de trigo , cebada , é dineros de nuestro dicho lugar de Beyre por su mano , sin rebate de meatat , tércio , ni otro derecho alguno , por causa de nuestras Ordenanzas no constan el Dono que el dicho Alferiz nuestro Tío lieva sobre las pechas del sobre dicho lugar , comenzando en este presente año en adelante , cada un año su vida durant ; é á nuestros amados é fieles las Gentes Oidores de nuestros Cómptos , mandamos , que todas las sumas é quantías de trigo , cebada , é dineros, que este nuestro Dono é Gracia montará , contando al respecto de las sobre dichas sumas , reciban en cómpto á nuestros dichos Tesorero , é Rescebidor presentes , é advenideros , é rebatan de sus Recetas por testimonio, vidimus , ó cópia de ellas fecha en debida forma , reportadas ante ellos una vez tan solament , sin alguna dificultad ; car asi lo queremos , é nos place, non obstante qualesquiere nuestras Ordenanzas á esto contrarias.

Et en ultra al dicho *Mosén Bernát* habemos otorgado, é dado , otorgamos , é damos por las presentes durant su vida todas las servitudes de gualinas , de paja , carreos, é qualesquiere otros derechos á nos en el dicho nuestro lugar pertenecientes, é mandantes por aquellos á los vecinos , é moradores de aquél , que de aquellos le respondan sin contradicion alguna : En testimonio desto habemos mandado sellar las presentes en pendient de nuestro Sello de la Chancillería. Dada en nuestra Ciudad de Pomplona á diez dias de Jullio laño del Nacimiento de nuestro Señor mill cccc.xxxj. = *BLANCA* =

Año 1431. Por el Rey , é por la Reyna = *Sancho de Munarriz.* = É nos considerando los muchos , buenos , é agradables servicios á nos por el dicho *Mosén Bernát* fechos empues de fecha la dicha gracia , lealdat , é fidelidat que ha mostrado , sirviendo como bueno , é leal súbdito , guardando lo que guardar debia á su Rey , é Señor , siguiendo , é observando la reta vía , é verdat , é las grandes pérdidas , daños , é menoscavos que ha rescebido , é sostenido por seguir aquélla , en especial en su casa , é vienes del dicho lugar de Beyre , en gualardon , emienda , é satisfaccion de aquellos , aunque no sea entera satisfaccion , é emienda , esperando , é teniendo voluntad, que en otras cosas le satisfaremos , é daremos prémio é galardón de aquéllos , é aquéllas , para el present de nuestra gracia especial , poderío , et autoridad Real , al dicho *Mosén Bernát Dezpeléta* , ampliando la sobre dicha gracia , por las presentes damos todo el dicho nuestro lugar de Beyre , ultra la dicha Pecha , é confirmandole aquella , todas las otras rentas , derechos , provechos , emolumentos , pechas , erbages , paztos , omicidios , medios omicidios , callónias , foreras á nos pertenecientes en el dicho lugar , en qualquiere manera , con la jurisdicion baxa , é mediana , con todas las acciones Reales , útiles , et míxtas , é los otros derechos á nos en el dicho lugar , é sus términos pertenecientes , é

pertenecer debientes en qualquiere manera , sin rebate de meatad , tércio , ni otro derecho alguno , para él á perpetuo , como por la sobre dicha gracia contiene , é empues de él , para sus fijos herederos en legitimo matrimonio , para dar , é para vender , allenar , é facer de él , y en él á su propia voluntad ; é con tanto por las presentes le transferimos , é damos al dicho *Mosén Bernát* la actual , hábil , é corporal posesion , que nos habemos , é nos pertenece en el dicho lugar , é lo hacemos directo Señor de aquél , é le damos autoridat de poner , é crear Alcalde , é otro qualquiere Oficial arial , é perpetuo , que nos podriamos , y debiamos criar , y facer : Si mandamos por las mesmas presentes á nuestros amados , é fieles Tesorero , Procurador , Patrimonial , é Rescibidor de nuestra villa , y merindat de Olit , qui á presente son , ó aquellos qui por tiempo serán , que al dicho *Mosén Bernát Dezpeléta* en su tiempo , é á sus herederos , é ovientes causa de él , á cada uno en el suyo , ó adaquel , ó adaquellos á quien él lo vendrá , allenará , dará , ó transportará , dejen , consientan , é premetan gozar , é aprovechar inviolablement de todas las pechas , hervages , paztos , agoas , omicidios , medios omicidios , callóneas , foreras , é qualesquiere otros derechos Reales , emolumentos á nos en el dicho lugar de Beyre , é términos de aquél pertenecientes , é pertenecer debientes en qualquiere manera , comenzando en este presente año mill quatrocientos cinquenta seis en adelante , en cada un año á perpétuo , como dicho es , sin lo poner , ni consentir serli puesto estorvo , contrato , ni impedimento alguno por vos , ni ninguno de vos , ni que le sea rebatido cosa ninguna por causa de nuestras Ordenanzas Reales en manera alguna ; é á nuestros amados , é fieles las Gentes , Oidores de nuestros Cómptos , mandamos , que todo aquello que montará las dichas pechas , omicidios , medios omicidios , é qualesquiere otros derechos á nos pertenecientes en el dicho

cho lugar de Beyre , é términos de aquél , por nos en la manera sobre dicha dado al dicho *Mosén Bernát Dezpeléta* , sus herederos , ó adaque , ó adaqueellos aqui él lo vendrá , allenará , é transportará , resciban en cómpo á nuestros dichos Thesorero , Procurador Patrimonial , é Phiscal presentes , é venideros , rebatan de sus Recetas , ó de aquel á quien pertenecía , comenzando en este dicho año en adelant , en cada un año á perpetuo , sin rebatē alguno , como dicho es , por testimonio de las presentes , vidimus , ó copia de ellas , en debida forma reportada ante ellos , una vez tan solamente , sin alguna dificultad. Car asi lo queremos , é nos place , non obstantes qualesquiere nuestras ordenanzas , estilos de nuestra Thesorería , Cámbra de Cómptos , é Chancillería á esto contrarias ; en testimonio de esto habemos mandado las presentes , selladas de nuestro Sillo de nuestra Chancillería. Dada en nuestra villa de Estella postrimero día del mes de Diciembre año del Nacimiento de nuestro Señor mil quatrocientos cinquēta y seis. = *YO EL REY JOAN.* = Por el Rey = *Pedro de Echavarri.* = DON JOAN por la gracia de Dios, Rey de Navarra ; Infant , é Gobernador General de Aragon , é de Secilia ; Duque de Nemox , é de Montblanc ; Conde de Ribagorza ; é Señor de la ciudat de Balaguer. A quantos las presentes verán , é oírán , salut : como nos acatando que á la Dinidat Real sea virtut , y perfeccion muy grande , usando de la manificencia notable á los fieles servidores , é familiares , que con voluntad liberal , é dilection , que bien , é lealment seguir , y procurar el servicio , honor , é enxalzamiento del superior , é Señor , se dispone en las cosas loablemente facientes á la conservacion , é aumento de su estado , beneficio , é superioridat de su Señorío , señaladamente á los Nobles , Cavalleros , Fijos Dalgo , é Gentiles-Hombres , cuyos actos , é operaciones generosamente demuestran la virtuosa defēsa , é prospero exal-

zamiento de los Regnos, Principados, é Señoríos de
 aquellos, é atrayen la voluntad, é aficion del Superior
 á precipua benivoléncia en dotar, é beneficiar de do-
 nos, mercedes, é gracias estimables, y excelentes, de
 los quales dignament resulte donacion, é voluntad sa-
 na, é fidelísima, generál, é los ánimos de los familia-
 res, é servidores, el deseo de preseverar en la virtuosa
 operacion, é servicio de su Señor, é á todos los otros,
 sea perpetua comemoracion, causa, é inducion de con-
 tinuar en los actos semejantes. É por quanto entre otros
 súbditos, criados, familiares, é servidores nuestros, que
 con mucha voluntad nos han servido el bien amado
 nuestro *Mosén Bernát Dezpeléta*, merino de nuestra
 villa, é merindat de Olit, de largos dias, tiempos á
 esta parte nos ha fecho muy muchos servicios buenos,
 y agradables, é aceptisimos, usando como virtuoso Ca-
 vallero, é fidelisimo servidor, maguera en tierna edad
 con grandes trabajos corporales, é mentales noche, é
 dia velablement, mirando en nuestro servicio, honor,
 é aumento de nuestro estado, poniendose á peligro de
 muert, é rescebiendo muchas feridas, é lesiones en su
 persona, é derramando su sangre por defender nuestra
 Persona, tierras, ciudades, villas, lugares, é fortale-
 zas nuestras de los enemigos, haciendo mucha resisten-
 cia adaquellos. Por esgoart, é consideracion de las qua-
 les cosas, que representan cara, é condigna obligacion,
 premio, retribucion mucha, queriendole algunament re-
 conocer los servicios tan singulares, é agradables por él
 á nos fechos, á fin que en adelante sea mas afectado al
 servicio nuestro por los dichos respetos, é cada uno
 dellos, de nuestra gracia especial, poderío, é autoridat
 Real, cierta ciencia, é espresa, libera, é agtadable
 voluntad, al dicho *Mosén Bernát* habemos otorgado, é
 dado, otorgamos, transferimos, é damos por pura, é
 perfecta donacion, facemos gracia, é merced de nues-
 tro lugar de Sant Martin Dunx, é de todos los térmi-
 nos,

nos , montes , agoas , paztos , campos , heredades , sotos , é qualesquiere otro edificios , é bienes , rentas , é pechas , pecunias , é réditos ordinarios , é extraordinarios á nos en el dicho nuestro lugar de Sant Martin , é sus términos pertenecientes , é pertenecer debientes en qualquiere manera ; con lajurisdicion baxa , é mediana, penas , calónias , foreras , omicidios , medios omicidios, é qualesquiere otros derechos , para tomar , levar , é rescibir aquéllos , gozar , espleitar , tener , é poseidir á perpetuo para él , y sus descendientes , procreados de legitimo matrimonio , éijos legitimos empues dél , á los quales habemos puesto , é ponemos en la actual , real, corporal , é pacífica posesion del dicho lugar de Sant Martin , é términos de aquél , é de todos los otros derechos sobre dichos , para levar , aprovechar , é rescibir aquéllos en forma , é manera que nos habemos usado , é acostumbrado tomar , é rescebir , exercir , regir , y administrar el dicho lugar , sin contradicion , ni dificultad alguna ; si injungimos , é con toda afecion exórtamos á los sucesores nuestros , que empues nos serán , Reyes de aqueste nuestro Regno , é heredarán aquél de jus obtenimiento de nuestra gracia , é bendicion , que la present nuestra gracia , donacion , é concepcion , et todas las cosas contenidas en aquél tengan , sirven , é goarden , fagan firme , é inviolablemente , é no contravengan , contravenir , ni facer premetan en manera alguna por causa , derecho , ni razon alguna que sea , ni ser pueda pasada , present , ó futura ante ellos , é cada uno de ellos , como nuestra determinada intencion consta en la perpetua observacion , firmeza , é solenizamiento de la present nuestra Gracia , é Donacion , tengan por valedera , menos contravengan en manera alguna, justa la exórtacion por nos á ellos fecha. Sí mandamos á los amados fieles Consejeros nuestros los Procuradores, Patrimonial, é Fiscal , Thesorero , é Rescebidor de nuestra villa , y merindat de Olit, que á present son , ó

por tiempo serán , è á todos , è qualesquiere nuestros Oficiales , è Súbditos , que al dicho *Mosén Bernát* , è *sus descendientes* , procreados en legitimo matrimonio , èijos legitimos , á perpetuo , è cada uno en su tiempo , dejen , premitan , è consientan eficazment , è sin duda , gozar , è aprovechar la present nuestra gracia , è donacion , tomar , è rescibir todos , è qualesquiere derechos , pechas , rentas , è pecúnias ordinarias , extraordinarias , acciones Reales , útiles , è impetas , Patrimoniales , è Fiscales , Jurisdicion baja , è mediana , omicidios , medios omicidios á nos en el dicho nuestro lugar de Sant Martin , è términos de aquel pertenecientes en qualquiere manera ; reservando á nos , è nuestros sucesores el Castillo del dicho lugar , è la alta Justicia solament. Mandantes á los Alcalde , Jurados , è Concejo , vecinos , habitantes , è moradores del dicho lugar de Sant Martin , presentes , è que por tiempo serán , que al dicho *Mosén Bernát* , è *sus descendientes* , procreados en legitimo matrimonio , èijos legitimos , á perpetuo , tengan , conozcan , è guarden , è si quiera reputen por Señor del dicho lugar , y lo obedezcan , acudan , den , y paguen los dichos derechos , rentas , pechas , calónias , pecúnias , xixantenas , foreras , omicidios , medios omicidios , è todos los otros réditos , è derechos á nos pertenescientes , è acostumbrados por ellos pagar , como á nos han fecho , è facer solian , comenzando en el año present de mill quatrocientos cinquenta è siete en adelant , en cada un año , á perpetuo , sin alguna contradicion , dificultad , ni duvitacion , como esta sea nuestra determinada inmutable intencion , è voluntad , è á nuestros bien amados , è fieles Consejeros las Gentes , Oidores de nuestros Cóntos , è qualesquiere otros á quien perteneztra , mandamos , que todas las sumas , è quantías de pan , è dineros , que montarán los dichos derechos , rentas , pechas , pecúnias , si quiere , réditos ordinarios , y ex-ordinarios á nos pertenecientes en qualquiere manera

en el dicho nuestro lugar de Sant Martin , è sus términos , por nos dados en dono , è gracia especial al dicho *Mosén Bernát* , è *sus descendientes* , procreados en legitimo matrimonio , è fijos legitimos , á perpetuo resciban en cómpto , è rebatan de sus Recetas á los dichos Procuradores , Patrimonial , è Fiscal , Tesorero , Rescibidor , qui á presente son , ó por tiempo serán , ó qualesquiere otros á qui perteneztra , è pertenecer podia en qualquiere manera , comenzando en el dicho año de mill quatrocientos cinquenta y siete , primero vinient en adelant , cada un año á perpetuo , como dicho es , sin ninguna dificultad , ni contradicion , segunt en los tiempos pasados han acostumbrado tomar , è recibir por testimonio de las presentes , vidimus , ó copia dellas , fecha en debida forma , reportadas ante ellos una vez tan solament , sin alguna dificultad. Car asi lo queremos , y nos place , non obstantes qualesquiere Ordenanzas , ó Estatutos á esto contrarios ; en testimonio de lo qual mandamos sellar las presentes en pendiente de los Sellos de nuestra Chancillería en cera , y seda verdes. Dada en nuestra villa de Villafranca ocho dias del mes de Junio año del Nacimiento de nuestro Señor mill quatrocientos cinquenta è siete = *YO EL REY JOAN* = Por el Rey = *Pedro de Echavarri*. = É de que mostradas las sobre dichas Carta de Privilegio , è gracias , por el dicho *Mosén Bernát* nos ha seído humilmente suplicado , que aquellos , con todo lo contenido en ellos , quisiesemos loar , aprobar , ratificar , è confirmar , è mandar que fuesen servados , è con efecto inviolablent goardados sin alguna contradicion , ni poner impedimento en el tenor de aquellos , sobre lo qual nos ovido esguart , è consideracion á los muy señalados servicios de contino á nos fidelisimament por el dicho *Mosén Bernát* fechos , eso mesmo que por el dicho Señor Rey los dichos privilegios , donos , gracias , y mercedes , sus méritos precedentes , è con legiti-

gitimas causas le fueron concedidos , otorgados , è da-
 dos solament en quanto á las pechas , rentas ordina-
 rias de pan , è dineros de los dichos lugares de Sant
 Martin Dunx , è Beyre , á tanto , è por quanto sobre lo
 que en aquellos contiene , ultra lo sobre dicho , que es
 de los lugares , montes , aguas , paztos , campos , he-
 redades , sotos , è otros qualesquiere otros edificios , bie-
 nes , rentas extraordinarias , è Jurisdicion mediana , è
 baja en las dichas gracias comprensas , è contenidas,
 los dichos de Sant Martin , è de Beyre , reclamandose,
 è diciendo á ellos ser muy perjudiciable , è que se les
 face excesivo agravio , è daño , han ocurrido á nos , è
 suplicado el dicho agravio modificando las dichas gra-
 cias , serles reparado , por ser todo lo sobre dicho con-
 tra fuero , contra la disposicion de ley , è consuetido
 del Regno , otorgado , è dado , reservado aquello para
 la Corona , è a quien de derecho pertenece , è no siendo
 comprehenso en la nuestra present provision , è corrovo-
 racion , è confirmacion , sino solament en las pechas , è
 rentas ordinarias de pan , è dineros al dicho Señor Rey,
 è á nos pertenecientes en los dichos lugares de Sant
 Martin , è de Beyre ; por tanto , de nuestro propio
 motu , poderío , è autoridat Real , gracia especial , con,
 et por tenor de las presentes loamos , aprobamos , ra-
 tificamos , è confirmamos los sobre dichos previlegios,
 donos , gracias , è mercedes al dicho *Mosén Bernát* por
 el dicho Señor Rey fechas , justa el tenór , è forma de
 aquellas en quanto atanie á las dichas pechas , è ren-
 tas ordinarias de pan , è dineros de Sant Martin , è de
 Beyre solament ; è queremos , è mandamos que las sobre
 dichas gracias hayan de preferir á otros qualesquiere que
 pareciese que serian por inadvertencia sean en data
 primeros , ó postreros otorgados , è por tenor de las
 mesmas presentes ordenamos , y mandamos , que el di-
 cho *Mosén Bernát* , è sus hijos decendientes dél de le-
 gitimo matrimonio , è qualquiere dellos que èl querrá,
 orde-

ordenará , y mandará en quanto tan solamente toca á las pechas , é rentas ordinarias de pan , é dineros de los dichos lugares de Sant Martin , y Beyre , tengan, espleiten , gocen , se aprovechen de las dichas gracias, donos , y mercedes , que el dicho *Mosén Bernát* tiene enterament á perpetuo , sin rebat , ni desquento de tèrcio , meatad , quarto , ni otra part alguna , tomando aquellas por su mano , é que los tales previlegios, donos , é bien fechos , que el dicho *Mosén Bernát* tiene sea por sí primeros en data postreros en qualquiere manera sea preferidos , é prefiera á todos , é qualesquier otras gracias , por ser aquellas por inadvertencia otorgadas , é fechas , antes aquellas tales , conformando con la voluntad de dicho Señor Rey , de nuestro poderío , é autoridad Real , en quanto derogar , y contrastar puedan al dicho *Mosén Bernát* , é sus fijo , ó fijos , que habrán causa de él , con , é por tenor de las presentes , casamos , revocamos , é anullamos , é por casas revocadas , é anulladas declaramos , é damos á perpetuo , seyendo havidas , reputadas , é tenidas por tales , injungiendo , é con toda afeccion exórtando á los Ilustre Principe de Viana , é á los otros sucesores que empues nos suceirán en el herencio de este dicho Regno de Navarra , jus obtenimiento de nuestra gracia, é bendicion , é á los Tesoreros , Recebidores , Colectores , Oficiales , Concejos , é otras qualesquiere personas á quien esto perteneztra de nuestra cierta ciencia estrechament mandamos , so pena de privacion de los officios , é de dos mil florines de oro á nuestros cofres aplicados , que al dicho *Mosén Bernát* su vida durant, é empues á sus dichos fijos , é descendientes , é de legitimo matrimonio procreados , ó qualquiere dellos que él querrá , ordenará , é mandará , dejen , sufran , permiten , é consientan á perpetuo usar , gozar , recibir , é tomar por su mano , é aprovecharse enterament de todo lo que montarán las dichas pechas , é rentas ordinarias,

solament de dineros , è pan de Sant Martin , è Beyre, justa el tenor , è forma de los sobre dichos donos , gracias , previlegios , è mercedes que del dicho Señor Rey tiene el dicho *Mosén Bernát* , è sus *fijos legitimos* , ó el qui èl querrá , ordenará , è mandará dellos á perpetuo como dicho es , non obstantes , ni contrastantes otras cartas , mandatos , provisiones , è qualesquiere personas , è pueblos conferidos , otorgados , è dados con, ni en virtud de las quales agora , ni en tiempo alguno no queremos , ni entendemos prejudicar , perturbar , ni privar al dicho *Mosén Bernát* , ni á sus *sucesores* , è *fijos ovientes causa* como dicho es , antes queremos que hayan de gozar , è aprovechar de las dichas pechas , è rentas ordinarias segunt consta , è parece de partes de suso , sin repugnancia , ni contradicion alguna ; è á los bien amados , è fieles Consejeros nuestros las gentes Oidores de nuestros Cómptos Reales , decimos , è mandamos , que todas las sumas , è quantías de pan , è dineros que esta nuestra present corrovoracion , confirmacion, ratificacion, è loamiento de las sobre dichas gracias , è mercedes por el dicho Señor Rey fechas al dicho *Mosén Bernát* , è á sus *fijos* , y á qualquiere dellos que él mandará, nombrará , montarán en cada un año de las dichas pechas , y rentas ordinarias , contando al respeto , è en la forma que por las dichas gracias contiene á nos pertenecientes en los dichos lugares de Sant Martin, è de Beyre, resciban en compto , et rebatan de sus receptas ordinarias á los dichos Tesorero , Rescibidores , Coletores , ó á quien perteneztra , comenzando en este present año en adelante á perpetuo , como dicho eso mesmo de los años pasados , justa el tenor de las dichas gracias , por testimonio de las presentes , vidimus, ó copia de ellas fecha en debida forma , reportada ante ellos una vez tan solamente , sin alguna dificultad ; car asi lo queremos , è nos place , non obstante qualesquiere nuestras ordenanzas , estatutos , usos , y costumbres de Cambra de

Cóm-

Cómp tos , é qualesquiere otros si quiera gracias fechas, y facederas á esto contrarias , las quales es nuestra voluntad no haya , ni pueda derogar , ni en alguna manera nocer , perjudicar , ni impedir á la present nuestra provision de ratificacion , confirmacion , loamiento , é corrovoracion perpetua , irrevocablement ante aquella, fin que premanezca en su efecto , firmeza , é valor como jace. En testimonio de todo lo sobre dicho mandamos dar las presentes selladas en pendient con el Sillo de la Chancilleria , con fillos de seda , y cera verdes á firmeza perpetua. Dada en la Villa de Olit á xxjx dias del mes de Noviembre laño mill quatrocientos setenta y cinco = LEONOR = Por la Princesa primogénita , Lugar-Teniente General = *Joan de Isaba* = Por mi Petrus de Ozta , Notario havitant en la Ciudad de Pomplona , por las autoridades Apostólica , é Ordinaria en todo el Reyno de Navarra , é Diócesi de Pomplona ha seído fecha colacion de la presente copia de gracia , sacada de su oreginal donde depiende por mano privada, é por mí mesmo de vervo adverbium concertada , é comprobada bien , é fielment , sin añadir , disminuir , ni mudar cosa alguna en sustancia en la ciudad de Pomplona á siete dias del mes de Jullio del año del Nacimiento de nuestro Señor Jesu-Xpto de mill quinientos y doce = É habiendo citado , y emplazado á Miguel de Sagües , Sostituto Fiscal , á ver sacar , corregir , y concertar la sobrescrita merced , y señalado dia , y ora para ello , dixó , que en lo perjudicial al derecho de su Magestad no consiente , y protexta de impunar , y contradecir , y todo lo que mas protestar puede , y debe en su tiempo, y lugar , segun que de ello nos hizo fee el Secretario infraescrito , y por no haber él parecido en su ausencia, y contumácia hicimos sacar este traslado de la dicha escritura , y merced que queda en el Archivo Real , certificamos á vuestra Magestad , que vá bien , y fielmente sacado , corregido , y concertado : En testimonio de ello

mandamos dar, é dimos las presentes firmadas de nuestras manos, y refrendadas por el Secretario infraescrito. Dada en la Ciudad de Pamplona á primero de Hebrero de mill quinientos y noventa y nueve años = Juan de Mutiloa = El Doctor Ximenez de Occo = Lope de Echauz = Hieronimo de Aragon = Por mandado de los Señores Oidores de la Cámara de Cómptos Reales, y Jueces de finanzas del Rey nuestro Señor. Juan de Villanueva, Secretario.

Com- pulso- ria. *Sacra Magestad.* Luis Gerónimo de Muez, procurador de Don Juaquin de Ezpeléta y Galdeano, dice, que entre otras Reales Mercedes dispensadas por los gloriosos progenitores de V. M. á los causantes de mi parte son una Real gracia de las pechas de San Martin de Unx, y Beyre, hecha á Mosén Bernát de Ezpeléta en esta Capital por la Señora Reyna DOÑA BLANCA en diez de Junio de mil quatrocientos treinta y dos. Otra á favor del mismo, concedida por el Señor Rey DON JUAN segundo de este nombre en este Reyno en la ciudad de Estella, entonces Villa, en el postrimero, ó último dia del mes de Diciembre de mil quatrocientos cinquenta y seis, dandole en recompensa de alguno de los muchos servicios hechos á la Corona todo el Lugar de Beyre, con todas las otras rentas, derechos, provechos, emolumentos, pechas, herbages, pastos, homicidios, medios homicidios, calónias, foreras al Rey pertenecientes en dicho lugar en qualquiera manera, con la jurisdiccion baja, y mediana, con todas las acciones Reales, útiles, y mistas, y los demás derechos al Rey en dicho Pueblo, y sus términos pertenecientes, y pertenecer debientes en qualquiera manera, sin rebate de mitad, tércio, ni otro derecho alguno para él á perpetuo, y sus hijos herederos de legitimo matrimonio, haciendolo directo Señor de todo el lugar, y dandole autoridad de poner Alcalde, y otro qualquiera Oficial. Otra Gracia dispensada por el mismo

mo Señor DON JUAN II. al referido *Mosén Bernart de Ezpeléta* en la villa de Villafranca en ocho de Junio de mil quatrocientos cinquenta y siete, dandole todo el lugar de San Martin de Unx en los mismos términos que en el año anterior le donó el de Beyre para sí, y todos sus subcesores; Y ultimamente la Señora Reyna DOÑA LEONOR á representacion de los pueblos anuló las dos ultimas Reales gracias, y confirmó la de las pechas por un instrumento otorgado en la ciudad de Olite, entonces villa, en veinte y nueve de Noviembre de mil quatrocientos setenta y cinco, y hallandose estas Escrituras, y Reales mercedes en papel muy antiguo, y obscureciendose con el tiempo la letra, y gastandose tanto que llega á quedar ilegible en mucha parte, como lo acredita la esperiencia de todos los dias, conviene á mi parte el que se impriman para que en lo posible no se confundan, ni deje de tenerse memoria, y razon clara de ellas, y á ese fin para poder executarlas sin inconveniente, y con la debida legitimacion:

Suplica á V. M. mande conceder á mi parte la facultad necesaria para poder hacer imprimir dichas Reales gracias, y la de la confirmacion de las pechas de San Martin, y Beyre, hecha por dicha Señora Reyna DOÑA LEONOR, aunque sea para los efectos que haya lugar, y con las precauciones correspondientes, y pide justicia = Asistió el Procurador conforme á la Ley = Lic. Nieva.

” Como se pide para los efectos que haya lugar,
Decreto. ” con intervencion de Gregorio Moreno, y jurando éste
 ” te ante el Secretario de su conformidad con los ori-
 ” ginales, y citacion del Señor Fiscal.

Proveyó, y mandó lo sobre dicho el Consejo
Auto. Real en Pamplona, en Consejo, en la Entrada, Lu-
 nes á diez y siete de Diciembre de mil setecientos no-
 venta y dos, y hacer auto á mi: presentes los Señores
 Regente, Ozcariz, y Campománes, del Consejo.

Manuel Nicolás de Arrastia , Secretario = Por traslado.
Manuel Nicolás de Arrastia , Secretario.

*Notifi-
cacion,
y acep-
tacion.*

En la ciudad de Pamplona á veinte y dos de Junio de mil setecientos noventa y tres , yo el Secretario infraescrito hice saber , y notifiqué el decreto del Real Consejo antecedente , y nombramiento que en él se hace , á Gregorio Moreno , para que de su tenór le conste , y vea si trata aceptar , y enterado dixo : acepta , y cumplirá con lo que se le manda , y firmó , y en feé de ello yo el Secretario = Gregorio Moreno = Ante mí = Manuel Nicolás de Arrastia , Secretario.

*Cita-
cion al
Substi-
tuto del
Señor
Fiscal.*

En la ciudad de Pamplona á veinte y cinco de Junio de mil setecientos noventa y tres , yo el Secretario infraescrito hice notorio el decreto del Real Consejo antecedente á Juan Dionisio de Beunza , Substituto del Señor Fiscal , para que de su tenór le conste , y vea si trata asistir , ó nombrar acompañado que por su parte lo haga á ver practicar las diligencias que se expresan en esta facultad , y enterado dixo : que se dá por citado ; esto respondió , y firmó , é yo el Secretario = Juan Dionisio de Beunza = Ante mí = Manuel Nicolás de Arrastia , Secretario.

*Decla-
racion
jurada
de Mo-
reno.*

En la ciudad de Pamplona á primero de Julio de mil setecientos noventa y tres , por ante mí el Secretario del Real Consejo , es presente Gregorio Moreno , residente en esta ciudad , y mediante juramento que en forma debida ha prestado en mi mano , de que doy feé , declara , que en virtud de lo mandado por dicho Real Consejo en su proveído del dia diez y siete de Diciembre ultimo , á la instancia hecha en el mismo por *Don Joaquin de Ezpeléta y Galdeano* , para la impresion de las gracias , y mercedes que expresa su Pedimento , y precedente citacion del Señor Fiscal , ha copiado las que se le han puesto de manifiesto á nombre de aquél con la legitimidad correspondiente , sin que en ellas haya añadido , ni quitado pala-

palabra alguna de su contesto original , las que se han corregido en el oficio del Secretario infraescrito , y hecha esta diligencia ha vuelto los originales al encargado del mismo *Ezpeléta* , que se los entregó para el efecto ; asi lo declaró á la fuerza de dicho juramento, previniendo , que la gracia que en el Pedimento se expresa ser de diez de Junio de mil quatrocientos treinta y dos, no es sino de diez de Julio del año de mil quatrocientos treinta y uno : y firmó , y en feé de ello yo el Secretario = Gregorio Moreno = Ante mí = Manuel Nicolas de Arrastia , Secretario = Por traslado = *Manuel Nicolás de Arrastia , Secretario.*

quien algunos de sus señores originales, los que se
contiene en el libro de los señores de la casa de
esta diligencia por venir los originales al conde
de del reino de Aragón, que se los envió para el
reino así lo declaró a la fuerza de dicho señalamiento
previéndolo, que la fuerza que en el Reino de Aragón
para así de diez de Junio de mill quinientos treinta
y dos, no es sino de diez de Julio del año de mil
quinientos treinta y uno: y siendo y en los de
ello yo el secretario = Gregorio Moreno = y en los de
Miguel Nicolás de Aranda, secretario = por causa
de = Miguel Nicolás de Aranda, secretario.



